

CONTRATACIONES GEL MARZO-MAYO

Nombre Institución / Nombre de la Alcaldía	Entidad de adquisiciones	Contacto Entidad de Adquisiciones	Objeto del Contrato	Procedimiento de adquisición y contratación	Tipo de Contrato	Estimación del costo	Nombre de la persona física o jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de Inicio	Duración
COPECO	VIDA INVERSIONES S.A. DE C.V.	011-2020	Suministrar a Copeco la cantidad de 105,000 envases de 4 oz de Gel antibacterial, y 5,193 envases de 1 Galón de Gel antibacterial.	Según Acuerdo firmado entre el Gobierno de la República de Honduras y la Asociación de Fabricantes de Productos Farmacéuticos de Honduras.	Contrato para Compra de Gel Antibacterial	L4,285,620.00	Luis Andre Irias Nufez	16-mar-20	75 días
COPECO	COSMETICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	019-2020	Suministrar a Copeco la cantidad de 192,718 envases de 4 oz de Gel antibacterial.		Contrato para Compra de Gel Antibacterial	L4,925,232.00	Karim Alejandro Faraj Farach	16-mar-20	75 días
COPECO	CHEMICAL MANUFACTURING AND SPORTING COMPANY S DE R.L.	013-2020	Suministrar a Copeco la cantidad de 12,475 envases de 1 Galón de Gel antibacterial.		Contrato para Compra de Gel Antibacterial	L4,241,600.00	Jorge Alfonso Mendoza Morioya	16-mar-20	75 días
COPECO	DROGUERIA PHARMACEUTICA S.A. DE C.V.	020-2020	Suministrar a Copeco la cantidad de 197,000 envases de 4 oz de Gel antibacterial.		Contrato para Compra de Gel Antibacterial	L3,768,000.00	Jose Arcides Peña Salazar	16-mar-20	75 días
COPECO	LABORATORIOS FINLAY	012-2020	Suministrar a Copeco la cantidad de 105,000 envases de 4 oz de Gel antibacterial, y 5,193 envases de 1 Galón de Gel antibacterial.		Contrato para Compra de Gel Antibacterial	L4,285,620.00	Jose Gilberto Portillo Andino	16-mar-20	75 días
COPECO	INDUSTRIA FARMACEUTICA S.A. DE C.V.	018-2020	Suministrar a Copeco la cantidad de 14,000 envases de 4 oz de Gel antibacterial, y 840 envases de 1 Galón de Gel antibacterial.		Contrato para Compra de Gel Antibacterial	L821,600.00	Brenda Xiomara Miranda Bueso	16-mar-20	75 días
COPECO	MAG DEL DE HONDURAS S.A. DE C.V.	009-2020	Suministrar a Copeco la cantidad de 105,000 envases de 4 oz de Gel antibacterial, y 5,193 envases de 1 Galón de Gel antibacterial.		Contrato para Compra de Gel Antibacterial	L4,285,620.00	Victor Manuel Lara Molina	16-mar-20	75 días
COPECO	LABORATORIOS CIFAR	017-2020	Suministrar a Copeco la cantidad de 30,000 envases de 4 oz de Gel antibacterial, y 2,005 envases de 1 Galón de Gel antibacterial.		Contrato para Compra de Gel Antibacterial	L1,401,700.00	Tito Rolando Madrid Lizando	16-mar-20	75 días
COPECO	CORPORACION INDUSTRIAL FARMACEUTICA (CORINFAR, S.A. DE C.V.)	007-2020	Suministrar a Copeco la cantidad de 105,000 envases de 4 oz de Gel antibacterial, y 5,193 envases de 1 Galón de Gel antibacterial.		Contrato para Compra de Gel Antibacterial	L4,285,620.00	Hernan Ulcos Bonilla	16-mar-20	75 días

Elaborado por
CargoLenin Diaz
OIP-COPECO



CONTRATO COPECO 011-2020

CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y VIDA INVERSIONES S.A DE C.V

Nosotros **GABRIEL ALFREDO RUBI PAREDES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, portador de la Tarjeta de Identidad número 1623-1980-00957, de este domicilio, actuando en representación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales según Acuerdo No. 69-2019 de fecha diecinueve de agosto de 2019 y modificado mediante Acuerdo No. 76-2019 de fecha doce de septiembre de 2019, Secretaria de Estado a la cual la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) está Adscrita según el artículo dos del Decreto Ejecutivo No. PCM-057-2019 de fecha once de septiembre de 2019, quien en lo sucesivo se llamará, "EL CONTRATANTE" y por otra parte **Y VIDA INVERSIONES S.A DE C.V.** constituida mediante instrumento Público No. 65 de fecha siete (07) de mayo de 2014, autorizada por el Notario Ernesto Alfonso Carrasco con carnet del Colegio de abogados de Honduras No. 07089, Sociedad Mercantil Inscrita con asiento No. 19556, folio 10397, tomo 19 en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, en fecha 18 de julio de 2014; con RTN numérico No. 08019014652688 y representada en este acto por el señor **LUIS ANDRE IRIAS NUÑEZ**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Finanzas con tarjeta de identidad No. 0501-1990-09333 con RTN No. 05011990093336, de este domicilio, quien tiene amplias facultades según Testimonio de Escritura Pública de Poder de Administración y Representación No. 8 autorizada por el notario Nicolas Garcia Zorto con carnet de abogado No. 1376 de fecha 18 de febrero del 2020, e inscrito en el registro mercantil de la sección de Francisco Morazán bajo matrícula No. 2536646, inscripción No. 59220 en fecha 20 de febrero del 2020; quien en lo sucesivo se llamara "EL CONTRATISTA", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y VIDA INVERSIONES S.A DE C.V.** El cual estará regido bajo las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 de fecha diez (10) de febrero del 2020, se declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV).

CONSIDERANDO: Que los países del mundo enfrentan la amenaza de una nueva enfermedad y que el día 30 de enero del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través del Comité de Emergencia, ha declarado el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional.

CONSIDERANDO: Que ya países de la Región de América han confirmado la presencia de casos debido a infección por coronavirus (2019-nCoV) ya sea importados desde la Republica



... * * * * *

se comen a por contagio local y por ello se han fortalecido los sistemas de vigilancia y de comunicacion a traves de lo que el Reglamento Sanitario Internacional establece.

CONSIDERANDO: Que debido a la emergencia decretada es imperativo hacer una compra directa de gel antibacterial para prevenir el coronavirus

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que las personas naturales y juridicas no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e "Impuesto Producción y Consumo" en la compra local e importaciones de materias primas, insumos, material de empaque y envases necesarios para la fabricación de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por CORONAVIRUS

CONSIDERANDO: Que en el artículo 2 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que las Instituciones del Estado no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e "Impuesto Producción y Consumo", en la compra local e importaciones de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus, hasta el 31 de Diciembre del año 2020.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 6 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y el Comité Permanente de Contingencia (COPECO) están exonerados del pago de toda clase de tributos en las compras locales e importaciones de bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - Suministrar a COPECO la cantidad de ciento cinco mil (105,000) envases de cuatro (4) onzas de gel antibacterial y cinco mil cientos noventa y tres (5,193) envases de un (1) galón de gel antibacterial.
El gel antibacterial deberá cumplir con la concentración de alcohol al setenta por ciento (70%).

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZOS DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA, se compromete y obliga a entregar a satisfacción del Contratante el Producto en un término de uno (1) a setenta y cinco (75) días máximo para la entrega completa del producto, contados a partir de la firma del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. - El valor del presente Contrato es de CUATRO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.4,285,620.00), desglosados así CIENTO CINCO MIL (105,000) envases de cuatro (04) onzas de gel antibacterial siendo el costo unitario VEINTICUATRO LEMPIRAS (L.24.00) para un costo total de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,520,000.00), cinco mil ciento noventa y tres (5,193) envases de un (1) galon siendo el costo unitario TRECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (L.340.00) para un costo total de UN



MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L. 1,765,620.00), que será pagado de la siguiente manera: se pagará contra entrega parcial o total del producto

CLÁUSULA CUARTA: SANCIONES ECONÓMICAS - EL CONTRATANTE impondrá sanciones económicas equivalentes al 5% del producto no entregado, por cada día en la demora injustificada en la ejecución del Contrato; pasados treinta (30) días de incumplimiento del plazo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato, y si así conviene al CONTRATANTE la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA que procediere.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.- EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor Del CONTRATANTE la siguiente Garantía que deberán ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente "La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de DEL CONTRATANTE sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento", siendo estas las siguientes: 1) **GARANTIA DE CALIDAD**: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de ciento cinco (105) días. Con la emisión de la presente Garantía, EL CONTRATISTA se compromete a reponer por su cuenta los productos defectuosos ocasionados por deficiencias en frasco y tapa, hasta el momento que sea recibido el producto de conformidad en las bodegas que COPECO autoriza, en caso de existir dudas en la calidad del gel deberá someterse a análisis de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) y de confirmarse alguna deficiencia en el gel se actuara según lo establecido en este contrato y en las leyes de la República. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATANTE o a Terceros siempre y cuando sean causados a pesar del uso adecuado del producto, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. - Las presentes Garantías serán recibidas, aprobadas y calificadas por la Supervisión del presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: -a). El contratista está obligado a entregar los envases de gel antibacterial que se le solicito. -b). Dichos envases deberán estar en óptimas condiciones y con el arte (diseño) aprobado y enviado por el gobierno -c). El contratista se obliga a entregar los envases de gel antibacterial en el término y lugar pactado según la cláusula segunda de este contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -a). El contratante se obliga a pagar el valor del Producto en los porcentajes, términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato. b). El contratante se obliga a entregar las garantías otorgadas por el contratista una vez vencidas las misma. c). El contratante se obliga a entregar al contratista actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con los mismo.



CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes: 1. El mutuo consentimiento de las partes; 2. Por decisión unilateral de las partes obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; 3. Por incumplimiento de las obligaciones contratadas entre ambas partes; y 4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente contrato, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia, las partes renuncian a su domicilio y se someten a la Jurisdicción del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazan.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrará en vigor hasta que sea firmada por las mismas; dichos anexos formarán parte íntegra del presente contrato.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos del presente Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento del mismo; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de marzo del 2020.

Firmas:

Por El Contratante:

GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES
Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de
Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)
Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar
Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:



LUIS ANDRE IRIAS NUÑEZ
Representante Legal de VIDA INVERSIONES S.A DE C.V.

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel: (504) 2229-0606 - 2229-0610, www.copeco.gub.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica

CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y COSMETICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

Nosotros, **GIABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, portador de la Tarjeta de Identidad número 1623-1980-00957, de este domicilio, actuando en representación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales según Acuerdo No. 69-2019 de fecha diecinueve de agosto de 2019 y modificado mediante Acuerdo No. 76-2019 de fecha doce de septiembre de 2019, Secretaría de Estado a la cual la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) está Adscrita según el artículo dos del Decreto Ejecutivo No. PCM-057-2019 de fecha once de septiembre de 2019, quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte **COSMETICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** constituida mediante instrumento Público No. 02 de fecha cinco (05) de marzo de 1975, autorizada por el Notario Cleto Ramón Álvarez Cisneros con carnet del Colegio de abogados de Honduras No. 485, Sociedad Mercantil Inscrita con No. 95, folios del 317 al 332 del tomo 89 del registro Público de Comercio e Industrias de Francisco Morazán; con RTN numérico No. 08019002276950 y representada en este acto por el señor **KARIM ALEJANDRO FARAJ FARACH**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico con tarjeta de identidad No. 0801-1973-02468 con RTN No. 08011973024687, de este domicilio, quien tiene amplias facultades según Testimonio de Escritura Pública de Poder de Administración No.10 autorizada por el notario Samuel Valladares Sosa con carnet de abogado No. 00821 de fecha 07 de abril del 1995, e inscrito en el registro de la Propiedad mercantil de Francisco Morazán con No. 52, tomo 330 en fecha 11 de mayo del 1995; quien en lo sucesivo se llamara "**EL CONTRATISTA**", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el **CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y COSMETICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** El cual estará regido bajo las consideraciones y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 de fecha diez (10) de febrero del 2020, se declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV).

CONSIDERANDO: Que los países del mundo enfrentan la amenaza de una nueva enfermedad y que el día 30 de enero del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través del Comité de Emergencia, ha declarado el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional.

CONSIDERANDO: Que ya países de la Región de América han confirmado la presencia de casos debido a infección por coronavirus (2019-nCoV) ya sea importados desde la República

de China o por contagio local y por ello se han fortalecido los sistemas de vigilancia y de comunicación a través de lo que el Reglamento Sanitario Internacional establece.

CONSIDERANDO: Que debido a la emergencia decretada es imperativo hacer una compra directa de gel antibacterial para prevenir el coronavirus.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que: Las personas naturales y jurídicas no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e "Impuesto Producción y Consumo" en la compra local e importaciones de materias primas, insumos, material de empaque y envases necesarios para la fabricación de productos sanitizantes; y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por CORONAVIRUS.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 2 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que las Instituciones del Estado no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e "Impuesto Producción y Consumo", en la compra local e importaciones de productos sanitizantes; y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus, hasta el 31 de Diciembre del año 2020.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 6 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el Comité Permanente de Contingencia (COPECO) están exonerados del pago de toda clase de tributos en las compras locales e importaciones de bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - Suministrar a COPECO la cantidad de ciento noventa y dos mil setecientos dieciocho (192,718.00) envases de cuatro (4) onzas de gel antibacterial.

El gel antibacterial deberá cumplir con la concentración de alcohol al setenta por ciento (70%).

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZOS DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA, se compromete y obliga a entregar a satisfacción del Contratante el Producto en un término de uno (1) a setenta y cinco (75) días máximo para la entrega completa del producto, contados a partir de la firma del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. - El valor del presente Contrato es de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 4, 625, 232.00), desglosados así ciento noventa y dos mil setecientos dieciocho (192,718.00) envases de cuatro (04) onzas de gel antibacterial siendo el costo unitario VEINTICUATRO LEMPIRAS (L.24.00), que será pagado de la siguiente manera: se pagara contra entrega parcial o total del producto.



CLÁUSULA CUARTA: SANCIONES ECONÓMICAS.- EL CONTRATANTE impondrá sanciones económicas; equivalentes al 5% del producto no entregado, por cada día en la demora

injustificada en la ejecución del Contrato; pasados treinta (30) días de incumplimiento del plazo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato, y si así conviene al CONTRATANTE la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por Incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA que procediere.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.- EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor Del CONTRATANTE la siguiente Garantía que deberán ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente "La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de DEL CONTRATANTE sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento", siendo estas las siguientes: 1) **GARANTIA DE CALIDAD:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de ciento cinco (105) días Con la emisión de la presente Garantía, EL CONTRATISTA se compromete a reponer por su cuenta los producto defectuosos ocasionadas por deficiencias en frasco y tapa, hasta el momento que sea recibido el producto de conformidad en las bodegas que COPECO autoriza, en caso de existir dudas en la calidad del gel deberá someterse a análisis de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) y de confirmarse alguna deficiencia en el gel se actuara según lo establecido en este contrato y en las leyes de la República. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATANTE o a Terceros siempre y cuando sean causados a pesar del uso adecuado del producto, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. - Las presentes Garantías serán recibidas, aprobadas y calificadas por la Supervisión del presente Contrato. -

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: -a). El contratista está obligado a entregar los envases de gel antibacterial que se le solicito. -b). Dichos envases deberán estar en óptimas condiciones y con el arte (diseño) aprobado y enviado por el gobierno -c). El contratista se obliga a entregar los envases de gel antibacterial en el término y lugar pactado según la cláusula segunda de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -a). El contratante se obliga a pagar el valor del Producto en los porcentajes, términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato. b). El contratante se obliga a entregar las garantías otorgadas por el contratista una vez vencidas las misma. c). El contratante se obliga a entregar al contratista actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con los mismo.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes: 1.-El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; 3.-

150



Por incumplimiento de las obligaciones contraídas entre ambas partes; y 4.- Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente contrato, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas Informales.

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia, las partes renuncian a su domicilio y se someten a la Jurisdicción del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas; dichos anexos formaran parte integra del presente contrato.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos del presente Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento del mismo; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de marzo del 2020.

Firmas:

Por El Contratante:


GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES

Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de
Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)
Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar
Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
Tel/Fax: (504) 2229-0606



LEIDO Y ACCORDADO:

Por El Contratista:




KARIM ALEJANDRO FARAJ FARACH
Representante Legal de COSMETICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica

160

CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) E INDUSTRIA FARMACEUTICA S.A.

Nosotros, **GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, portador de la Tarjeta de Identidad número 1623-1980-00957, de este domicilio, actuando en representación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales según Acuerdo No. 69-2019 de fecha diecinueve de agosto de 2019 y modificado mediante Acuerdo No. 76-2019 de fecha doce de septiembre de 2019, Secretaría de Estado a la cual la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) está Adscrita según el artículo dos del Decreto Ejecutivo No. PCM-057-2019 de fecha once de septiembre de 2019, quien en lo sucesivo se llamará, **"EL CONTRATANTE"** y por otra parte **INDUSTRIA FARMACEUTICA S.A.** constituida mediante instrumento Publico No. 2 de fecha veinticuatro (24) de enero de 1961, autorizada por el Notario Alberto Galeano M, Sociedad Mercantil Inscrita bajo asiento No. 1025 del tomo 2 del Registro de la Propiedad Mercantil, Inscrita con No. 5, folios del 30 al 44 del tomo 26 en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, en fecha 31 de enero de 1961; con RTN numérico No. 08019995291317 y representada en este acto por la señora **BRENDA XIOMARA MIRANDA BUESO**, mayor de edad, casada, Doctora en Química y Farmacia con tarjeta de identidad No. 0401-1977-01951 con RTN No. 04011977019510, de este domicilio, quien tiene amplias facultades según Testimonio de Escritura Pública de Poder General de administración y de Representación No. 27 autorizada por el notario Juan Jose Alcerro Milla con carnet de abogado No. 4692 de fecha 02 de marzo del 2020, e inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo matrícula No. 62713, inscripción No. 59509 en fecha 03 de marzo del 2020; quien en lo sucesivo se llamara **"EL CONTRATISTA"**, **CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) E INDUSTRIA FARMACEUTICA S.A.** El cual estará regido bajo las consideraciones y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 de fecha diez (10) de febrero del 2020, se declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV).

CONSIDERANDO: Que los países del mundo enfrentan la amenaza de una nueva enfermedad y que el día 30 de enero del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través del Comité de Emergencia, ha declarado el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional.

CONSIDERANDO: Que ya países de la Región de América han confirmado la presencia de casos debido a infección por coronavirus (2019-nCoV) ya sea importados desde la República de China o por contagio local y por ello se han fortalecido los sistemas de vigilancia y de comunicación a través de lo que el Reglamento Sanitario Internacional establece.

CONSIDERANDO: Que debido a la emergencia decretada es imperativo hacer una compra directa de gel antibacterial para prevenir el coronavirus.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que Las personas naturales y jurídicas no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e "Impuesto Producción y Consumo" en la compra local e importaciones de materias primas, insumos, material de empaque y envases necesarios para la fabricación de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por CORONAVIRUS.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 2 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que las Instituciones del Estado no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e "Impuesto Producción y Consumo", en la compra local e importaciones de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus, hasta el 31 de Diciembre del año 2020.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 6 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el Comité Permanente de Contingencia (COPECO) están exonerados del pago de toda clase de tributos en las compras locales e importaciones de bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - Suministrar a COPECO la cantidad de catorce mil (14,000) envases de cuatro (4) onzas de gel antibacterial y ochocientos cuarenta (840) envases de un (1) galón de gel antibacterial.

El gel antibacterial deberá cumplir con la concentración de alcohol al setenta por ciento (70%).

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZOS DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA, se compromete y obliga a entregar a satisfacción del Contratante el Producto en un término de uno (1) a setenta y cinco (75) días máximo para la entrega completa del producto, contados a partir de la firma del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El valor del presente Contrato es de **SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS.(L. 621,600.00)**, desglosados así catorce mil (14,000) envases de cuatro (04) onzas de gel antibacterial siendo el costo unitario VEINTICUATRO LEMPIRAS (L.24.00) para un costo total de TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 336,000.00), ochocientos cuarenta (840) envases de un (1) galón siendo el costo unitario TRECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS(L.340.00) para un costo total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 285,600.00), que será pagado de la siguiente manera: se pagara contra entrega parcial o total del producto.

CLÁUSULA CUARTA: SANCIONES ECONÓMICAS.- EL CONTRATANTE impondrá sanciones económicas equivalentes al 5% del producto no entregado, por cada día en la demora injustificada en la ejecución del Contrato; pasados treinta (30) días de incumplimiento del plazo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato, y si así conviene al CONTRATANTE la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA que procediere.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.- EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor Del CONTRATANTE la siguiente Garantía que deberán ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente "La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de DEL CONTRATANTE sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento", siendo estas las siguientes: **1) GARANTIA DE CALIDAD:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de ciento cinco (105) días Con la emisión de la presente Garantía, EL CONTRATISTA se compromete a reponer por su cuenta los producto defectuosos ocasionadas por deficiencias en frasco y tapa, hasta el momento que sea recibido el producto de conformidad en las bodegas que COPECO autoriza, en caso de existir dudas en la calidad del gel deberá someterse a análisis de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) y de confirmarse alguna deficiencia en el gel se actuara según lo establecido en este contrato y en las leyes de la República. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATANTE o a Terceros siempre y cuando sean causados a pesar del uso adecuado del producto, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. - Las presentes Garantías serán recibidas, aprobadas y calificadas por la Supervisión del presente Contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: -a). El contratista está obligado a entregar los envases de gel antibacterial que se le solicito. **-b).** Dichos envases deberán estar en óptimas condiciones y con el arte (diseño) aprobado y enviado por el gobierno **-c).** El contratista se obliga a entregar los envases de gel antibacterial en el término y lugar pactado según la cláusula segunda de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -a). El contratante se obliga a pagar el valor del Producto en los porcentajes, términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato. **b).** El contratante se obliga a entregar las garantías otorgadas por el contratista una vez vencidas las misma. **c).** El contratante se obliga a entregar al contratista actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con los mismo.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes: **1.-**El mutuo consentimiento de las partes. **2.-** Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; **3.-**

Por incumplimiento de las obligaciones contraídas entre ambas partes; y 4.- Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente contrato, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.

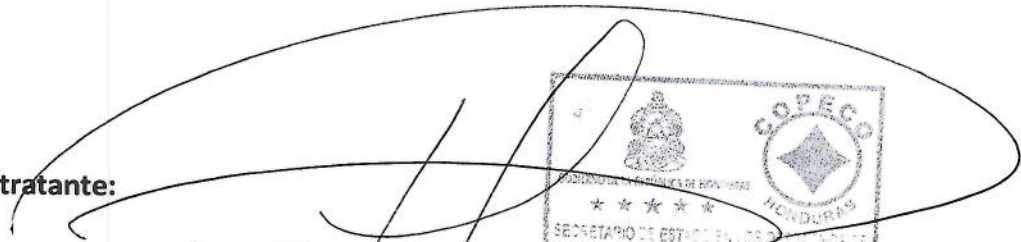
CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia, las partes renuncian a su domicilio y se someten a la Jurisdicción del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas; dichos anexos formaran parte integral del presente contrato.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos del presente Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento del mismo; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de marzo del 2020.

Firmas:

Por El Contratante:



GABRIEL ALFREDO RUBI PAREDES

Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de
Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)
Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar
Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:



BRENDA XIOMARA MIRANDA BUESO

Representante Legal de **INDUSTRIA FARMACEUTICA S.A.**



CONTRATO COPECO 013-2020

CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y CHEMEXC S. DE R.L.

Nosotros, **GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, portador de la Tarjeta de Identidad número 1623-1980-00957, de este domicilio, actuando en representación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales según Acuerdo No. 69-2019 de fecha diecinueve de agosto de 2019 y modificado mediante Acuerdo No. 76-2019 de fecha doce de septiembre de 2019, Secretaría de Estado a la cual la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) está Adscrita según el artículo dos del Decreto Ejecutivo No. PCM-057-2019 de fecha once de septiembre de 2019, quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte **CHEMEXC S. DE R.L.** constituida mediante instrumento Publico No. 28 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 1987, autorizada por el Notario Jorge Roberto Madariaga con carnet del Colegio de abogados de Honduras No. 1030, Sociedad Mercantil Inscrita bajo asiento No. 975, folio 216 del tomo 28 del registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán en fecha 11 de abril del 1988; con RTN numérico No. 08169995414890 y representada en este acto por el señor **JORGE ALFONSO MENDOZA MONTOYA**, mayor de edad, casado, Ingeniero químico con tarjeta de identidad No. 0801-1972-06862 con RTN No. 08011972068622, de este domicilio, quien tiene amplias facultades según Testimonio de Escritura Pública No. 362 autorizada por el notario Alfredo Banegas Cruz con carnet de abogado No. 01600 de fecha 21 de julio del 2006, e inscrito en el registro mercantil de la sección de Francisco Morazán bajo matrícula No. 2536646, inscripción No. 59220 en fecha 21 de agosto del 2006; quien en lo sucesivo se llamara "**EL CONTRATISTA**", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el **CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y CHEMEXC S. DE R.L.** El cual estará regido bajo las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 de fecha diez (10) de febrero del 2020, se declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV).

CONSIDERANDO: Que los países del mundo enfrentan la amenaza de una nueva enfermedad y que el día 30 de enero del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través del Comité de Emergencia, ha declarado el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional.

CONSIDERANDO: Que ya países de la Región de América han confirmado la presencia de casos debido a infección por coronavirus (2019-nCoV) ya sea importados desde la República

de China o por contagio local y por ello se han fortalecido los sistemas de vigilancia y de comunicación a través de lo que el Reglamento Sanitario Internacional establece.

CONSIDERANDO: Que debido a la emergencia decretada es imperativo hacer una compra directa de gel antibacterial para prevenir el coronavirus.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que Las personas naturales y jurídicas no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e "Impuesto Producción y Consumo" en la compra local e importaciones de materias primas, insumos, material de empaque y envases necesarios para la fabricación de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por CORONAVIRUS.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 2 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que las Instituciones del Estado no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e "Impuesto Producción y Consumo", en la compra local e importaciones de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus, hasta el 31 de Diciembre del año 2020.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 6 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el Comité Permanente de Contingencia (COPECO) están exonerados del pago de toda clase de tributos en las compras locales e importaciones de bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - Suministrar a COPECO la cantidad de DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (12,475.) envases de un (1) galón de gel antibacterial. El gel antibacterial deberá cumplir con la concentración de alcohol al setenta por ciento (70%).

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZOS DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA, se compromete y obliga a entregar a satisfacción del Contratante el Producto en un término de uno (1) a setenta y cinco (75) días máximo para la entrega completa del producto, contados a partir de la firma del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. - El valor del presente Contrato es de CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4, 241,500.00), desglosados así DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (12,475.) envases de un (1) galón siendo el costo unitario TRECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS(L.340.00). Que será pagado de la siguiente manera: se pagara contra entrega parcial o total del producto.

CLÁUSULA CUARTA: SANCIONES ECONÓMICAS. - EL CONTRATANTE impondrá sanciones económicas equivalentes al 5% del producto no entregado, por cada día en la demora



injustificada en la ejecución del Contrato; pasados treinta (30) días de incumplimiento del plazo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato, y si así conviene al CONTRATANTE la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA que procediere.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.- EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor Del CONTRATANTE la siguiente Garantía que deberán ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente "La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de DEL CONTRATANTE sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento", siendo estas las siguientes: **1) GARANTIA DE CALIDAD:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de ciento cinco (105) días Con la emisión de la presente Garantía, EL CONTRATISTA se compromete a reponer por su cuenta los producto defectuosos ocasionadas por deficiencias en frasco y tapa, hasta el momento que sea recibido el producto de conformidad en las bodegas que COPECO autoriza, en caso de existir dudas en la calidad del gel deberá someterse a análisis de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) y de confirmarse alguna deficiencia en el gel se actuara según lo establecido en este contrato y en las leyes de la República. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATANTE o a Terceros siempre y cuando sean causados a pesar del uso adecuado del producto, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. - Las presentes Garantías serán recibidas, aprobadas y calificadas por la Supervisión del presente Contrato. -

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: -a). El contratista está obligado a entregar los envases de gel antibacterial que se le solicito. -b). Dichos envases deberán estar en óptimas condiciones y con el arte (diseño) aprobado y enviado por el gobierno -c). El contratista se obliga a entregar los envases de gel antibacterial en el término y lugar pactado según la cláusula segunda de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -a). El contratante se obliga a pagar el valor del Producto en los porcentajes, términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato. b). El contratante se obliga a entregar las garantías otorgadas por el contratista una vez vencidas las misma. c). El contratante se obliga a entregar al contratista actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con los mismo.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes: **1.-**El mutuo consentimiento de las partes. **2.-** Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; **3.-** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas entre ambas partes; y **4.-** Por caso fortuito o fuerza mayor.



CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente contrato, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia, las partes renuncian a su domicilio y se someten a la Jurisdicción del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas; dichos anexos formaran parte integra del presente contrato.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos del presente Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento del mismo; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de marzo del 2020.

Firmas:

Por El Contratante:



GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES

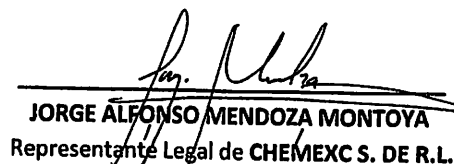
Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de
Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)

Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar
Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:



JORGE ALFONSO MENDOZA MONTOYA
Representante Legal de CHEMEXC S. DE R.L.





CONTRATO COPECO 020-2020

CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) DROGUERIA PHARMAETICA S.A DE C.V.

Nosotros, **GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, portador de la Tarjeta de Identidad número 1623-1980-00957, de este domicilio, actuando en representación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales según Acuerdo No. 69-2019 de fecha diecinueve de agosto de 2019 y modificado mediante Acuerdo No. 76-2019 de fecha doce de septiembre de 2019, Secretaría de Estado a la cual la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) está Adscrita según el artículo dos del Decreto Ejecutivo No. PCM-057-2019 de fecha once de septiembre de 2019, quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte **DROGUERIA PHARMAETICA S.A DE C.V.** constituida mediante instrumento Publico No. 6 de fecha 18 de enero 1996, autorizada por el Notario **ARNALDO GARCIA HERNANDEZ** con carnet del Colegio de abogados de Honduras No. 0822, Sociedad Mercantil Inscrita con No. 17 del tomo 352 del Registro de la Propiedad Mercantil e inscrita en con el numero 8,095 del folio 4,301 del tomo vi en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa,; con RTN numérico No. 080119002059136 y representada en este acto por el señor **JOSE ARSIDES PEÑA SALAZAR**, mayor de edad, casado con tarjeta de identidad No. 1407-1947-00067, de este domicilio, quien tiene amplias facultades según Testimonio de Escritura Pública misma en la que se constituyó la sociedad mercantil quien en lo sucesivo se llamara "**EL CONTRATISTA**", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y DROGUERIA PHARMAETICA S.A DE C.V.**

El cual estará regido bajo las consideraciones y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 de fecha diez (10) de febrero del 2020, se declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV).

CONSIDERANDO: Que los países del mundo enfrentan la amenaza de una nueva enfermedad y que el día 30 de enero del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través del Comité de Emergencia, ha declarado el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional.

CONSIDERANDO: Que ya países de la Región de América han confirmado la presencia de casos debido a infección por coronavirus (2019-nCoV) ya sea importados desde la República de China o por contagio local y por ello se han fortalecido los sistemas de vigilancia y de comunicación a través de lo que el Reglamento Sanitario Internacional establece.

CONSIDERANDO: Que debido a la emergencia decretada es imperativo hacer una compra directa de gel antibacterial para prevenir el coronavirus.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que Las personas naturales y jurídicas no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e "Impuesto Producción y Consumo" en la compra local e importaciones de materias primas, insumos, material de empaque y envases necesarios para la fabricación de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por CORONAVIRUS.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 2 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que las Instituciones del Estado no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e "Impuesto Producción y Consumo", en la compra local e importaciones de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus, hasta el 31 de Diciembre del año 2020.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 6 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el Comité Permanente de Contingencia (COPECO) están exonerados del pago de toda clase de tributos en las compras locales e importaciones de bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - Suministrar a COPECO la cantidad de ciento cincuenta y siete (157,000) envases de cuatro (4) onzas de gel antibacterial El gel antibacterial deberá cumplir con la concentración de alcohol al setenta por ciento (70%).

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZOS DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA, se compromete y obliga a entregar a satisfacción del Contratante el Producto en un término de uno (1) a setenta y cinco (75) días máximo para la entrega completa del producto, contados a partir de la firma del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. - El valor del presente Contrato es de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3, 768,000.00), por la compra de 157,000 envases de cuatro (04) onzas de gel antibacterial siendo el costo unitario VEINTICUATRO LEMPIRAS (L.24.00), se pagara contra entrega parcial o total del producto.

CLÁUSULA CUARTA: SANCIONES ECONÓMICAS. - EL CONTRATANTE impondrá sanciones económicas equivalentes al 5% del producto no entregado, por cada día en la demora injustificada en la ejecución del Contrato; pasados treinta (30) días de incumplimiento del plazo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato, y si así conviene al CONTRATANTE la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones

legales por daños y perjuicios por incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA que procediere.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor Del CONTRATANTE las siguientes Garantías que deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente "La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de DEL CONTRATANTE sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento", siendo estas las siguientes: **1) GARANTIA DE CALIDAD:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de ciento cinco (105) días Con la emisión de la presente Garantía, EL CONTRATISTA se compromete a reponer por su cuenta los producto defectuosos ocasionadas por deficiencias en frasco y tapa, hasta el momento que sea recibido el producto de conformidad en las bodegas que COPECO autoriza, en caso de existir dudas en la calidad del gel deberá someterse a análisis de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) y de confirmarse alguna deficiencia en el gel se actuara según lo establecido en este contrato y en las leyes de la República. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATANTE o a Terceros siempre y cuando sean causados a pesar del uso adecuado del producto, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. - Las presentes Garantías serán recibidas, aprobadas y calificadas por la Supervisión del presente Contrato. -

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: -a). El contratista está obligado a entregar los envases de gel antibacterial que se le solicito. -b). Dichos envases deberán estar en óptimas condiciones y con el arte (diseño) aprobado y enviado por el gobierno -c). El contratista se obliga a entregar los envases de gel antibacterial en el término y lugar pactado según la cláusula segunda de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -a). El contratante se obliga a pagar el valor del Producto en los porcentajes, términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato. b). El contratante se obliga a entregar las garantías otorgadas por el contratista una vez vencidas las misma. c). El contratante se obliga a entregar al contratista actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con los mismo.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes: 1.-El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; 3.- Por incumplimiento de las obligaciones contraídas entre ambas partes; y 4.- Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente contrato, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia, las partes renuncian a su domicilio y se someten a la Jurisdicción del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas; dichos anexos formaran parte integra del presente contrato.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos del presente Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento del mismo; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de marzo del 2020.

Firmas:

Por El Contratante:

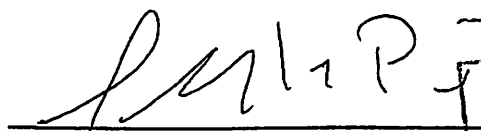


GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES

Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de
Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)
Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar
Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:


JOSE ARSIDES PEÑA SALAZAR
Representante Legal de DROGUERIA PHARMAETICA S.A DE C.V



**CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR
CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y
LABORATORIO FINLAY S.A.**

Nosotros, **GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, portador de la Tarjeta de Identidad número 1623-1980-00957, de este domicilio, actuando en representación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales según Acuerdo No. 69-2019 de fecha diecinueve de agosto de 2019 y modificado mediante Acuerdo No. 76-2019 de fecha doce de septiembre de 2019, Secretaría de Estado a la cual la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) está Adscrita según el artículo dos del Decreto Ejecutivo No. PCM-057-2019 de fecha once de septiembre de 2019, quien en lo sucesivo se llamará, "EL CONTRATANTE" y por otra parte **LABORATORIO FINLAY S.A.**, mediante instrumento Público No. 18 de fecha cinco (05) de julio de 1962, autorizada por el Notario Jose Adalberto Flores, Sociedad Mercantil Inscrita con No. 172 páginas 404 a la 420 del tomo 27 en el registro de sociedades San Pedro Sula, en fecha 25 de julio de 1962; con RTN No. 05019001043340 y representada en este acto por el señor **JOSE GILBERTO PORTILLO ANDINO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas con tarjeta de identidad No. 0801-1973-05902 con RTN No. 08011973059027, de este domicilio, quien tiene amplias facultades según Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de Representación No. 181 autorizada por el notario Carlos Enrique Bueso Pineda con carnet de abogado No. 1169 de fecha 12 de agosto del 2019, e inscrito en el registro mercantil de la sección de San Pedro Sula bajo matrícula No. 80037, inscripción No. 89927 en fecha 30 de agosto del 2019; quien en lo sucesivo se llamara "EL CONTRATISTA", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente, **CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y LABORATORIO FINLAY S.A.** El cual estará regido bajo las consideraciones y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 de fecha diez (10) de febrero del 2020, se declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV).

CONSIDERANDO: Que los países del mundo enfrentan la amenaza de una nueva enfermedad y que el día 30 de enero del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través del Comité de Emergencia, ha declarado el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional.

CONSIDERANDO: Que ya países de la Región de América han confirmado la presencia de casos debido a infección por coronavirus (2019-nCoV) ya sea importados desde la República de China o por contagio local y por ello se han fortalecido los sistemas de vigilancia y de comunicación a través de lo que el Reglamento Sanitario Internacional establece.



CONSIDERANDO: Que debido a la emergencia decretada es imperativo hacer una compra directa de gel antibacterial para prevenir el coronavirus.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que Las personas naturales y jurídicas no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e "Impuesto Producción y Consumo" en la compra local e importaciones de materias primas, insumos, material de empaque y envases necesarios para la fabricación de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por CORONAVIRUS.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 2 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que las Instituciones del Estado no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e "Impuesto Producción y Consumo", en la compra local e importaciones de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus, hasta el 31 de Diciembre del año 2020.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 6 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el Comité Permanente de Contingencia (COPECO) están exonerados del pago de toda clase de tributos en las compras locales e importaciones de bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - Suministrar a COPECO la cantidad de ciento cinco mil (105,000) envases de cuatro (4) onzas de gel antibacterial y cinco mil cientos noventa y tres (5,193) envases de un (1) galón de gel antibacterial. El gel antibacterial deberá cumplir con la concentración de alcohol al setenta por ciento (70%).

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZOS DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA, se compromete y obliga a entregar a satisfacción del Contratante el Producto en un término de uno (1) a setenta y cinco (75) días máximo para la entrega completa del producto, contados a partir de la firma del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. - El valor del presente Contrato es de CUATRO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.4,285,620.00), desglosados así CIENTO CINCO MIL (105,000) envases de cuatro (04) onzas de gel antibacterial siendo el costo unitario VEINTICUATRO LEMPIRAS (L.24.00) para un costo total de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,520,000.00), cinco mil ciento noventa y tres (5,193) envases de un (1) galón siendo el costo unitario TRECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (L.340.00) para un costo total de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L.

1,765,620.00), que será pagado de la siguiente manera: se pagara contra entrega parcial o total del producto.

CLÁUSULA CUARTA: SANCIONES ECONÓMICAS.- EL CONTRATANTE impondrá sanciones económicas equivalentes al 5% del producto no entregado, por cada día en la demora injustificada en la ejecución del Contrato; pasados treinta (30) días de incumplimiento del plazo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato, y si así conviene al CONTRATANTE la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA que procediere.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.- EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor Del CONTRATANTE la siguiente Garantía que deberán ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente "La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de DEL CONTRATANTE sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento", siendo estas las siguientes: 1) **GARANTIA DE CALIDAD:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de ciento cinco (105) días Con la emisión de la presente Garantía, EL CONTRATISTA se compromete a reponer por su cuenta los producto defectuosos ocasionadas por deficiencias en frasco y tapa, hasta el momento que sea recibido el producto de conformidad en las bodegas que COPECO autoriza, en caso de existir dudas en la calidad del gel deberá someterse a análisis de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) y de confirmarse alguna deficiencia en el gel se actuara según lo establecido en este contrato y en las leyes de la República. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATANTE o a Terceros siempre y cuando sean causados a pesar del uso adecuado del producto, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. - Las presentes Garantías serán recibidas, aprobadas y calificadas por la Supervisión del presente Contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: -a). El contratista está obligado a entregar los envases de gel antibacterial que se le solicito. -b). Dichos envases deberán estar en óptimas condiciones y con el arte (diseño) aprobado y enviado por el gobierno -c). El contratista se obliga a entregar los envases de gel antibacterial en el término y lugar pactado según la cláusula segunda de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -a). El contratante se obliga a pagar el valor del Producto en los porcentajes, términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato. b). El contratante se obliga a entregar las garantías otorgadas por el contratista una vez vencidas las misma. c). El contratante se obliga a entregar al contratista actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con los mismo.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes: 1.-El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Por decisión unilateral de las



partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; 3.- Por incumplimiento de las obligaciones contraídas entre ambas partes; y 4.- Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente contrato, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.

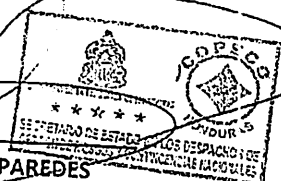
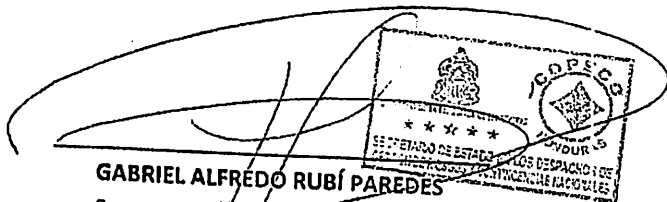
CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia, las partes renuncian a su domicilio y se someten a la Jurisdicción del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas; dichos anexos formaran parte integral del presente contrato.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos del presente Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento del mismo; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de marzo del 2020.

Firmas:

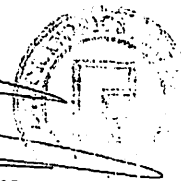
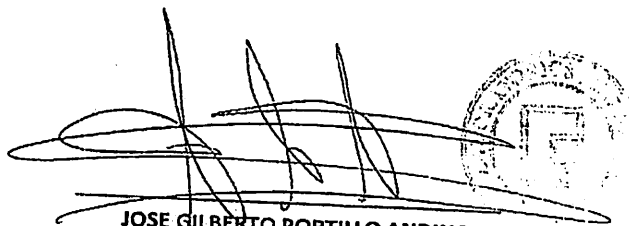
Por El Contratante:



GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES
Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de
Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)
Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar
Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:



JOSE GILBERTO PORTILLO ANDINO
Representante Legal de LABORATORIO FINLAY S.A.

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica

CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) MAC DEL DE HONDURAS S.A DE C.V.

Nosotros, **GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, portador de la Tarjeta de Identidad número 1623-1980-00957, de este domicilio, actuando en representación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales según Acuerdo No. 69-2019 de fecha diecinueve de agosto de 2019 y modificado mediante Acuerdo No. 76-2019 de fecha doce de septiembre de 2019, Secretaría de Estado a la cual la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) está Adscrita según el artículo dos del Decreto Ejecutivo No. PCM-057-2019 de fecha once de septiembre de 2019, quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte **Y MAC DEL DE HONDURAS S.A DE C.V.** constituida mediante instrumento Publico No. 200 de fecha Catorce (14) de marzo de 1984, autorizada por el Notario Ramón Flores Guzmán con carnet del Colegio de abogados de Honduras No. 0079, Sociedad Mercantil Inscrita con asiento No. 4133, folio 22, tomo 4 en la Cámara de Comercio e Industrias de San Pedro Sula, en fecha 31 de enero de 1984; con RTN numérico No.05019002058603 y representada en este acto por el señor **VICTOR MANUEL LARA MOLINA**, Mayor de edad con identidad N. 0107-1960-01636 con domicilio en San Pedro Sula, quien ostenta suficientes facultades para este tipo de actos; quien en lo sucesivo se llamara "**EL CONTRATISTA**", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) MAC DEL DE HONDURAS S.A DE C.V.** El cual estará regido bajo las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 de fecha diez (10) de febrero del 2020, se declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV).

CONSIDERANDO: Que los países del mundo enfrentan la amenaza de una nueva enfermedad y que el día 30 de enero del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través del Comité de Emergencia, ha declarado el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional.

CONSIDERANDO: Que ya países de la Región de América han confirmado la presencia de casos debido a infección por coronavirus (2019-nCoV) ya sea importados desde la República de China o por contagio local y por ello se han fortalecido los sistemas de vigilancia y de comunicación a través de lo que el Reglamento Sanitario Internacional establece.

CONSIDERANDO: Que debido a la emergencia decretada es imperativo hacer una compra directa de gel antibacterial para prevenir el coronavirus.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que Las personas naturales y jurídicas no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e “Impuesto Producción y Consumo” en la compra local e importaciones de materias primas, insumos, material de empaque y envases necesarios para la fabricación de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por CORONAVIRUS.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 2 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que las Instituciones del Estado no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e “Impuesto Producción y Consumo”, en la compra local e importaciones de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus, hasta el 31 de Diciembre del año 2020.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 6 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el Comité Permanente de Contingencia (COPECO) están exonerados del pago de toda clase de tributos en las compras locales e importaciones de bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - Suministrar a COPECO la cantidad de ciento cinco mil (105,000) envases de cuatro (4) onzas de gel antibacterial y cinco mil cientos noventa y tres (5,193) envases de un (1) galón de gel antibacterial.
El gel antibacterial deberá cumplir con la concentración de alcohol al setenta por ciento (70%).

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZOS DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA, se compromete y obliga a entregar a satisfacción del Contratante el Producto en un término de uno (1) a setenta y cinco (75) días máximo para la entrega completa del producto, contados a partir de la firma del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. - El valor del presente Contrato es de CUATRO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.4,285,620.00), desglosados así CIENTO CINCO MIL (105,000) envases de cuatro (04) onzas de gel antibacterial siendo el costo unitario VEINTICUATRO LEMPIRAS (L.24.00) para un costo total de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,520,000.00), cinco mil ciento noventa y tres (5,193) envases de un (1) galón siendo el costo unitario TRECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (L.340.00) para un costo total de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L. 1,765,620.00), que será pagado de la siguiente manera: se pagara contra entrega parcial



plazo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato, y si así conviene al CONTRATANTE la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA que procediere.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.- EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor Del CONTRATANTE la siguiente Garantía que deberán ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente "La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de DEL CONTRATANTE sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento", siendo estas las siguientes: **1) GARANTIA DE CALIDAD:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de ciento cinco (105) días Con la emisión de la presente Garantía, EL CONTRATISTA se compromete a reponer por su cuenta los producto defectuosos ocasionadas por deficiencias en frasco y tapa, hasta el momento que sea recibido el producto de conformidad en las bodegas que COPECO autoriza, en caso de existir dudas en la calidad del gel deberá someterse a análisis de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) y de confirmarse alguna deficiencia en el gel se actuara según lo establecido en este contrato y en las leyes de la República. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATANTE o a Terceros siempre y cuando sean causados a pesar del uso adecuado del producto, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. - Las presentes Garantías serán recibidas, aprobadas y calificadas por la Supervisión del presente Contrato. -

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: -a). El contratista está obligado a entregar los envases de gel antibacterial que se le solicito. -b). Dichos envases deberán estar en óptimas condiciones y con el arte (diseño) aprobado y enviado por el gobierno -c). El contratista se obliga a entregar los envases de gel antibacterial en el término y lugar pactado según la cláusula segunda de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -a). El contratante se obliga a pagar el valor del Producto en los porcentajes, términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato. b). El contratante se obliga a entregar las garantías otorgadas por el contratista una vez vencidas las misma. c). El contratante se obliga a entregar al contratista actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con los mismo.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes: **1.-**El mutuo consentimiento de las partes. **2.-** Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; **3.-** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas entre ambas partes; y **4.-** Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente contrato, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia, las partes renuncian a su domicilio y se someten a la Jurisdicción del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas; dichos anexos formaran parte integral del presente contrato.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos del presente Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento del mismo; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotol de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de marzo del 2020.

Firmas:

Por El Contratante:



GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES

Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de
Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)
Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar
Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:



VICTOR MANUEL LARA MOLINA

Gerente General

CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y CIFAR S. DE R.L. DE C.V.

Nosotros, **GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, portador de la Tarjeta de Identidad número 1623-1980-00957, de este domicilio, actuando en representación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales según Acuerdo No. 69-2019 de fecha diecinueve de agosto de 2019 y modificado mediante Acuerdo No. 76-2019 de fecha doce de septiembre de 2019, Secretaria de Estado a la cual la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) está Adscrita según el artículo dos del Decreto Ejecutivo No. PCM-057-2019 de fecha once de septiembre de 2019, quien en lo sucesivo se llamará, "EL CONTRATANTE" y por otra parte **CIFAR S. DE R.L. DE C.V.** constituida mediante Instrumento Publico No. 6 de fecha seis (06) de febrero de 1990, autorizada por el Notario Carlos Humberto Arita Mejía con carnet del Colegio de abogados de Honduras No. 01288, Sociedad Mercantil inscrita con asiento No. 19556, folio 10397, tomo 19 en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, en fecha 18 de julio de 2014; con RTN numérico No. 08019995291317 y representada en este acto por el señor **TIRZO ROLANDO MADRID LIZARDO**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia con tarjeta de identidad No. 0301-1944-00329 con RTN No. 03011944003297, de este domicilio, quien ostenta suficientes facultades para este tipo de actos; quien en lo sucesivo se llamará "EL CONTRATISTA", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y CIFAR S. DE R.L. DE C.V.** El cual estará regido bajo las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 de fecha diez (10) de febrero del 2020, se declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV).

CONSIDERANDO: Que los países del mundo enfrentan la amenaza de una nueva enfermedad y que el día 30 de enero del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través del Comité de Emergencia, ha declarado el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional.

CONSIDERANDO: Que ya países de la Región de América han confirmado la presencia de casos debido a infección por coronavirus (2019-nCoV) ya sea importados desde la República de China o por contagio local y por ello se han fortalecido los sistemas de vigilancia y de comunicación a través de lo que el Reglamento Sanitario Internacional establece.

CONSIDERANDO: Que debido a la emergencia decretada es imperativo hacer una compra directa de gel antibacterial para prevenir el coronavirus.



CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que Las personas naturales y jurídicas no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e "Impuesto Producción y Consumo" en la compra local e importaciones de materias primas, insumos, material de empaque y envases necesarios para la fabricación de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por CORONAVIRUS.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 2 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que las Instituciones del Estado no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e "Impuesto Producción y Consumo", en la compra local e importaciones de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus, hasta el 31 de Diciembre del año 2020.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 6 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el Comité Permanente de Contingencia (COPECO) están exonerados del pago de toda clase de tributos en las compras locales e importaciones de bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - Suministrar a COPECO la cantidad de treinta mil (30,000) envases de cuatro (4) onzas de gel antibacterial y dos mil cinco (2,005) envases de un (1) galón de gel antibacterial.
El gel antibacterial deberá cumplir con la concentración de alcohol al setenta por ciento (70%).

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZOS DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA, se compromete y obliga a entregar a satisfacción del Contratante el Producto en un término de uno (1) a setenta y cinco (75) días máximo para la entrega completa del producto, contados a partir de la firma del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. - El valor del presente Contrato es de UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L. 1,401,700.00), desglosados así treinta mil (30,000) envases de cuatro (04) onzas de gel antibacterial siendo el costo unitario VEINTICUATRO LEMPIRAS (L.24.00) para un costo total de SETECIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 720,000.00), dos mil cinco (2,005) envases de un (1) galón siendo el costo unitario TRECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (L.340.00) para un costo total de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 681,700.00), que será pagado de la siguiente manera: se pagara contra entrega parcial o total del producto.

CLÁUSULA CUARTA: SANCIONES ECONÓMICAS. - EL CONTRATANTE impondrá sanciones económicas equivalentes al 5% del producto no entregado, por cada día en la demora



injustificada en la ejecución del Contrato; pasados treinta (30) días de incumplimiento del plazo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato, y si así conviene al CONTRATANTE la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA que procediere.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.- EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor Del CONTRATANTE la siguiente Garantía que deberán ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente "La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de DEL CONTRATANTE sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento", siendo estas las siguientes: 1) **GARANTIA DE CALIDAD:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de ciento cinco (105) días Con la emisión de la presente Garantía, EL CONTRATISTA se compromete a reponer por su cuenta los productos defectuosos ocasionados por deficiencias en frasco y tapa, hasta el momento que sea recibido el producto de conformidad en las bodegas que COPECO autoriza, en caso de existir dudas en la calidad del gel deberá someterse a análisis de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) y de confirmarse alguna deficiencia en el gel se actuara según lo establecido en este contrato y en las leyes de la República. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATANTE o a Terceros siempre y cuando sean causados a pesar del uso adecuado del producto, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. - Las presentes Garantías serán recibidas, aprobadas y calificadas por la Supervisión del presente Contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: -a). El contratista está obligado a entregar los envases de gel antibacterial que se le solicito. **-b).** Dichos envases deberán estar en óptimas condiciones y con el arte (diseño) aprobado y enviado por el gobierno **-c).** El contratista se obliga a entregar los envases de gel antibacterial en el término y lugar pactado según la cláusula segunda de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -a). El contratante se obliga a pagar el valor del Producto en los porcentajes, términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato. **b).** El contratante se obliga a entregar las garantías otorgadas por el contratista una vez vencidas las misma. **c).** El contratante se obliga a entregar al contratista actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con los mismo.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes: 1.- El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; 3.- Por incumplimiento de las obligaciones contraídas entre ambas partes; y 4.- Por caso fortuito o fuerza mayor.



CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente contrato, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.

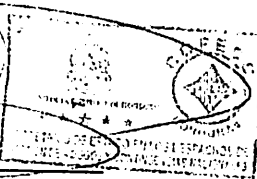
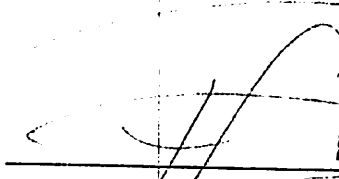
CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia, las partes renuncian a su domicilio y se someten a la Jurisdicción del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas; dichos anexos formaran parte íntegra del presente contrato.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos del presente Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento del mismo; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de marzo del 2020.

Firmas:

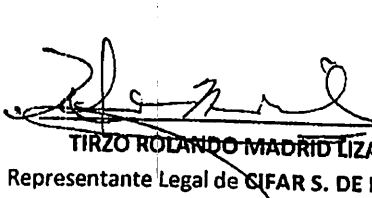
Por El Contratante:



GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES
Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de
Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)
Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar
Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:



TIRZO ROLANDO MADRID LIZARZO
Representante Legal de CIFAR S. DE R.L. DE C.A.

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229-0606 • 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica



CONTRATO COPECO 007-2020

CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y CORINFAR S.A DE C.V.

Nosotros, **GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, portador de la Tarjeta de Identidad número 1623-1980-00957, de este domicilio, actuando en representación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales según Acuerdo No. 69-2019 de fecha diecinueve de agosto de 2019 y modificado mediante Acuerdo No. 76-2019 de fecha doce de septiembre de 2019, Secretaría de Estado a la cual la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) está Adscrita según el artículo dos del Decreto Ejecutivo No. PCM-057-2019 de fecha once de septiembre de 2019, quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte **CORINFAR S.A DE C.V.** constituida mediante instrumento Público No. 34 de fecha ocho (08) de junio del 1990, autorizada por la Notaria Vilma Celia Morales con carnet de abogado No. 01227, sociedad Mercantil Inscrita con asiento No. 697, folio 197, tomo 31 en el Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 04 de Julio de 1990; con RTN numérico No.08019002265592 y representada en este acto por el señor **HERNAN ULLOA BONILLA**, mayor de edad, con tarjeta de Identidad No. 0801-1973-02814 con RTN No.08011973028148, de este domicilio, quien ostenta suficientes facultades para este tipo de actos; quien en lo sucesivo se llamará "**EL CONTRATISTA**" ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y CORINFAR S.A DE C.V.** El cual estará regido bajo las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 de fecha diez (10) de febrero del 2020, se declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV).

CONSIDERANDO: Que los países del mundo enfrentan la amenaza de una nueva enfermedad y que el día 30 de enero del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través del Comité de Emergencia, ha declarado el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional.

CONSIDERANDO: Que ya países de la Región de América han confirmado la presencia de casos debido a infección por coronavirus (2019-nCoV) ya sea importados desde la República de China o por contagio local y por ello se han fortalecido los sistemas de vigilancia y de comunicación a través de lo que el Reglamento Sanitario Internacional establece.

CONSIDERANDO: Que debido a la emergencia decretada es imperativo hacer una compra directa de gel antibacterial para prevenir el coronavirus.



CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que Las personas naturales y jurídicas no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e "Impuesto Producción y Consumo" en la compra local e importaciones de materias primas, insumos, material de empaque y envases necesarios para la fabricación de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por CORONAVIRUS.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 2 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que las Instituciones del Estado no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e "Impuesto Producción y Consumo", en la compra local e importaciones de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus, hasta el 31 de Diciembre del año 2020.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 6 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el Comité Permanente de Contingencia (COPECO) están exonerados del pago de toda clase de tributos en las compras locales e importaciones de bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - Suministrar a COPECO la cantidad de ciento cinco mil (105,000) envases de cuatro (4) onzas de gel antibacterial y cinco mil cientos noventa y tres (5,193) envases de un (1) galón de gel antibacterial. El gel antibacterial deberá cumplir con la concentración de alcohol al setenta por ciento (70%).

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZOS DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA, se compromete y obliga a entregar a satisfacción del Contratante el Producto en un término de uno (1) a setenta y

cinco (75) días máximo para la entrega completa del producto, contados a partir de la firma del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El valor del presente Contrato es de CUATRO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.4,285,620.00), desglosados así CIENTO CINCO MIL (105,000) envases de cuatro (04) onzas de gel antibacterial siendo el costo unitario VEINTICUATRO LEMPIRAS (L.24.00) para un costo total de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,520,000.00), cinco mil ciento noventa y tres (5,193) envases de un (1) galón siendo el costo unitario TRECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (L.340.00) para un costo total de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L. 1,765,620.00), que será pagado de la siguiente manera: se pagara contra entrega parcial o total del producto.

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica



CLÁUSULA CUARTA: SANCIONES ECONÓMICAS.- EL CONTRATANTE ~~impondrá~~ ^{impondrá} sanciones económicas equivalentes al 5% del producto no entregado, por cada día en la demora injustificada en la ejecución del Contrato; pasados treinta (30) días de incumplimiento del plazo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato, y si así conviene al CONTRATANTE la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA que procediere.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.- EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor Del CONTRATANTE la siguiente Garantía que deberán ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente "La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de DEL CONTRATANTE sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento", siendo estas las siguientes: 1) **GARANTIA DE CALIDAD:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de ciento cinco (105) días Con la emisión de la presente Garantía, EL CONTRATISTA se compromete a reponer por su cuenta los productos defectuosos ocasionados por deficiencias en frasco y tapa, hasta el momento que sea recibido el producto de conformidad en las bodegas que COPECO autoriza, en caso de existir dudas en la calidad del gel deberá someterse a análisis de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) y de confirmarse alguna deficiencia en el gel se actuara según lo establecido en este contrato y en las leyes de la República. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATANTE o a

Terceros siempre y cuando sean causados a pesar del uso adecuado del producto, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. - Las presentes Garantías serán recibidas, aprobadas y calificadas por la Supervisión del presente Contrato. -

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: -a). El contratista está obligado a entregar los envases de gel antibacterial que se le solicito. -b). Dichos envases deberán estar en óptimas condiciones y con el arte (diseño) aprobado y enviado por el gobierno -c). El contratista se obliga a entregar los envases de gel antibacterial en el término y lugar pactado según la cláusula segunda de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -a). El contratante se obliga a pagar el valor del Producto en los porcentajes, términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato. b). El contratante se obliga a entregar las garantías otorgadas por el contratista una vez vencidas las misma. c). El contratante se obliga a entregar al contratista actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con los mismo.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes: 1.-El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; 3.- Por incumplimiento de las obligaciones contraídas entre ambas partes; y 4.- Por caso fortuito o fuerza mayor.



CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente contrato, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.

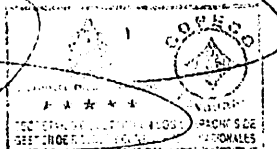
CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia, las partes renuncian a su domicilio y se someten a la Jurisdicción o el Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas; dichos anexos formaran parte íntegra del presente contrato.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos del presente Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento del mismo; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de marzo del 2020.

Firmas:

Por El Contratante:



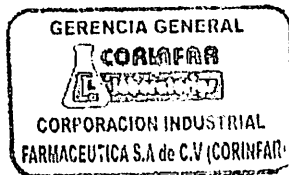
GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES

Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de
Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)
Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar
Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:


HERNAN ULLOA BONILLA
Representante Legal de CORINFAR S.A DE C.V.



Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229-0606 - 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica